

SECRETARIA: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda acumulada Ejecutiva Hipotecaria con radicado No. 700014003006-2017-00039-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre nuevo despacho comisorio. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Junio de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Ejecutivo Hipotecario (Acumulado)
Demandante: Liliana Patricia Utria Sarmiento
Demandado: Damaris del Socorro Gutiérrez Camargo
Rad. No. 700014003006-2017-00039-00

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, presentado al correo electrónico oficial de este despacho judicial, solicita se decrete nueva comisión, toda vez que el juzgado que fue comisionado al principio no tiene en su agenda realizar este tipo de diligencias, por lo que reitera la solicitud para comisionar al Alcalde o Inspector general de policía urbana del distrito de Barranquilla.

Revisado el expediente, nota el despacho que mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019 se decretó el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 040-419983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ordenando comisionar para la practica de esta diligencia a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Atlántico, con las facultades al comitente de subcomisionar la practica de la mencionada diligencia, para lo cual se libró el despacho comisorio No 0019 del 20 de septiembre de 2019.

Ahora bien, ante lo manifestado por el apoderado ejecutante, no se aprecia en el plenario constancia alguna donde el Juzgado comisionado manifieste que no puede realizar la diligencia, por lo que este despacho, negará su solicitud y ordenará oficiar al comisionado a fin de que informe sobre cual es el estado de la diligencia de secuestro que está pendiente de realizar por dicho despacho.

Por consiguiente, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1.- Negar la solicitud presentada por el apoderado ejecutante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Oficiar a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Atlántico, para que se sirvan informar sobre cual es el estado de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 040-419983 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que está pendiente de realizar por dicho despacho.

Remítase copia de este auto, del auto de fecha 9 de septiembre de 2019 y copia del despacho comisorio No 0019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA

Juez